

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN DE MARIA HELENA GUTIÉRREZ PULGARÍN CONTRA JONATHAN HUÉRFANO SOTO. RAD. 2023-00024.

Procede esta Juez a decidir el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo proferido por la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar I de esta ciudad, dentro del incidente de desacato tramitado en la medida de protección promovida por la señora MARIA HELENA GUTIÉRREZ PULGARÍN contra JONATHAN HUÉRFANO SOTO.

I. ANTECEDENTES:

1.- La señora MARIA HELENA GUTIÉRREZ PULGARÍN, propuso ante la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar I de esta ciudad, incidente de desacato en contra del señor JONATHAN HUÉRFANO SOTO, con base en los siguientes hechos:

1.1. Que el día 30 de noviembre de 2022, a las 4 de la tarde, fue agredida por su compañero JONATHAN HUERFANO en la casa donde viven; él se encontraba molesto porque no

se comunicó y no sabía dónde estaba y en el trabajo sale a las 12 p.m.

1.2. Que el accionado realizó hechos de violencia física, dándole una patada en la pierna izquierda y le decía que si se quería volver una perra como sus hermanas y la de él, que no lo permitiría que fuera una vagabunda.

1.3. Que el accionado le pegó con el pie en la pierna izquierda y le dijo que cuánto le había costado el motel.

1.4. Que en un momento le sonó el teléfono y ella le preguntó quién era, y él le dijo: "quien es de que" y le puso un dedo en la frente de manera agresiva, empujándola hacia atrás y le dijo que prefería pagarle en una cárcel, antes de verla con otra persona.

2.- El incidente de desacato fue admitido en auto del 2 de diciembre de 2022 y del mismo se enteró oportunamente a la parte pasiva, conforme obra a folios 139 y 140 del expediente.

3.- Abierto a pruebas el incidente, se escuchó a la accionante y se dio culminación al mismo en audiencia celebrada el 22 de diciembre de 2022, considerando el a quo que hubo incumplimiento o desacato al fallo que impuso una medida de protección, se sancionó al señor JONATHAN HUÉRFANO SOTO con una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.- Procede esta Juez a resolver la consulta del fallo que dio por terminado el incidente de desacato, a lo que se procede con base en las siguientes,

I. C O N S I D E R A C I O N E S:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Indica lo anterior que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido.

Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó la ley 294 de 1996 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Sobre la situaciones de violencia intrafamiliar en el entorno de nuestra sociedad ha dicho la Corte constitucional, que **"2.1 El inciso 5o. del art. 42 de la Constitución expresa:**

"Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad, y será sancionado conforme a la ley'.

"Se infiere de la norma transcrita que el Constituyente habilitó expresamente al legislador para establecer medidas punitivas, destinados a evitar la violencia intrafamiliar, con miras a conservar la armonía de las relaciones entre sus integrantes y la unidad del núcleo familiar, aunque naturalmente no excluyó la posibilidad de que se pudieran establecer diferentes mecanismos, no necesariamente punitivos, para lograr la anotada finalidad.

"En tales circunstancias, la ley 294 de 1996 es un desarrollo fiel del mandato constitucional, pues en ella se consagran una serie de instrumentos normativos que el legislador estimó adecuados para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Así lo consideró esta Corte al expresar, que:

"con la expedición de la ley 294 se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas del maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz'.... En efecto, con fundamento en sus disposiciones es posible adoptar medidas preventivas dentro de un término de cuatro horas, de manera que de inmediato se pone coto a los maltratos o actos de violencia familiar o se impide la ejecución de cualquier tipo de amenaza (art.11). Y, además, existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor el desalojo del lugar de habitación, pagar los

daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico (arts. 5 y 6), todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor.

"Resulta evidente, por lo tanto, que este medio de garantía judicial que incorpora al ordenamiento jurídico la ley 294, protege en forma directa, específica, idónea y eficaz los derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar que pueden verse vulnerados con ocasión de la violencia intrafamiliar" (Sentencia T-460/97, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

De otra parte, respecto de la protección que merece la familia por parte del Estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar ha dicho la Corte Constitucional, que *"La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en la relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales"*.

(Sentencia C-652/97. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Precisado lo anterior, se estudiará entonces si en el caso presente, de acuerdo con las pruebas recopiladas, se ha demostrado el incumplimiento que se le imputa al accionado respecto de la sentencia proferida el día 19 de julio de 2016.

Durante el curso del debate probatorio del incidente, se recepcionaron las siguientes probanzas:

RATIFICACIÓN DE LA ACCIONANTE:

En audiencia celebrada el 22 de diciembre de 2022, la accionante, señora MARIA HELENA GUTIÉRREZ PULGARÍN manifestó ratificarse en los hechos denunciados, agregando que totalmente ciertos los hechos, ella es víctima, y lo trató mal y en un momento él le mando unas medias y ella le pegó unas cachetadas; comprende que no puedo seguir así porque tienen 3 hijos, y la verdad con una discusión sus hijos son los afectados. Ahora ella se fue, y él dijo que iba a terminar de adecuar el apartamento, y que él miraba a los niños, cuando ella se lo permitiera, y desde entonces no ha sucedido ninguna situación de violencia. Frente a los actos de violencia ocurridos el día 30 de noviembre de 2022, dijo que el accionado le dio una patada en la pierna izquierda, la empujo, y le dijo que prefería pagar en cárcel, antes de verla con otra persona; ese día estaban presentes los niños estaban pero ellos no escucharon nada. Lo que ella pretende en este asunto y viendo la personalidad de él lo fuerte y lo que él ha hecho y como él también le dijo que ella viera lo que había hecho, ahora no pensó que él le dijera que se llevan bien por los niños y compartir bien. Indicó que luego de esos hechos no se han vuelto a presentar nuevas agresiones

por parte del señor JONATHAN HUERFANO. Finalmente dijo que el señor JONATHAN HUERFANO SOTO es consumidor de marihuana, pero está en proceso de toxicología y la gente lo ve normal, pero a ella eso no me agrada, aunque no lo hace delante de los niños, pero es importante que no lo haga, para ella es vital el ejemplo que le da a sus hijos.

DESCARGOS DEL ACCIONADO:

En la misma audiencia el accionado, señor **JONATHAN HUÉRFANO SOTO** manifestó que frente a los hechos denunciados por la incidentante, son ciertos, tiene duda frente a lo de la lesión, porque no cree que le haya pegado, no estoy de acuerdo con la lesión. Dijo distinguir a la accionante desde "el 16 años y yo 22 años" (sic), se conocieron y los educaron muy mal, su madre inculcó fue que salieran adelante. Que él y la accionante se habían llevado súper bien desde 2016 a 2022, hasta que cayó la pandemia, y cuando el hambre entra por la puerta el amor, sale por la ventana, y este año ella se descargó por su estudio, y descuido al hogar, y no ayudo al hogar, y él se la he pasado pendiente de sus hijos, no trajo casi nada, desayuno, almuerzo y comida, y su hija mayor reitera eso y que él sirve todo eso, y MARIA HELENA, se acostumbró que todo se lo alcancen pero él no está de acuerdo ni la acostumbre a eso. Este año han tenido problemas porque no he podido salir a trabajar y ha estado en la casa y los inconveniente y él le dijo que si le pasaba en la casa, ella no es decente, le dice poco hombre, "me lo como por hombres", y él se carga y cuando le dije con las hermanas es verdad, y le dijo que si se iba a volver perra las hermanas y su hermana, y así fue cuando él le dijo a ella eso, y ahora ella fue el ángel que me ayudo a salir adelante, y ahora los problemas son por este último año y se metió por las petacas y la mamá por ejemplo, le dijo que le ayudara, y hasta le pidió apoyo ahora para

desintoxicarse porque quiere dejar eso. Este año ella no cumplió su labor como mujer y en su hogar. Dijo que los hechos de violencia que sucedieron el día 30 de noviembre de 2022, fue que él le dijo que las hermanas son unas perras, y porque son así, y porque HELENA es muchacha buena, y le dijo obvio que son palabras que le dijo que prefería pagarle en una cárcel. Refirió que los hechos de violencia se presentan por cuestiones porque ella empezó a estudiar este año y los dejó botados y ahora si empezó a ver a sus hijos, y no colaboró y le recargó a él todo. Frente al informe pericial emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en fecha 1 de diciembre de 2022, vuelvo y repite que le dijo esas palabras a Helena, pero no la agredió para que le dieran 4 días de incapacidad.

DENUNCIA PENAL:

En denuncia penal presentado por la acá accionante el día 1 de diciembre de 2022 contra el señor JONATHAN HUÉRFANO SOTO, por el delito de violencia intrafamiliar, reiteró en el relato de los hechos, los denunciados en este asunto.

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL.

En informe técnico médico legal del 1° de diciembre de 2022, la señora MARIA HELENA GUTIÉRREZ PULGARÍN informó que el día anterior, como a las 4 de la tarde, estando en el apartamento, su pareja le dio una patada en el pie izquierdo, en la canilla y le dijo que no iba a permitir que ella fuera vagabunda al igual que sus hermanas y la hermana de él; que no va a permitir verla con otra persona, a lo que ella le manifestó que no quería vivir más con él, respondiéndole el accionado que prefería

pagarle en una cárcel. Dándosele una incapacidad médico legal de 4 días sin secuelas médico legales.

Analizadas en su conjunto las pruebas recaudadas en el incidente que ahora ocupa la atención de esta Juez, se puede concluir que el accionado ha venido incumpliendo lo ordenado en sentencia del 19 de julio de 2016, en el sentido de abstenerse de realizar conductas como las que dieron origen a la presente medida de protección, pues se probó que dicho señor sigue agrediendo a la señora MARIA HELENA GUTIÉRREZ PULGARÍN, de lo que dá cuenta el informe técnico médico legal rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en el que se dio a la accionante una incapacidad médico legal provisional de 4 días por las agresiones de que fue víctima por parte del señor HUÉRFANO SOTO, hechos que fueron corroborados con la denuncia criminal formulada por la accionante, y con la propia confesión del mencionado señor, quien en sus descargos aceptó haber agredido solo verbalmente a su compañera, quedando demostrado con el mencionado informe técnico médico legal, que igualmente la agredió físicamente.

Se concluye de lo anterior entonces, que el accionado, señor JONATHAM HUÉRFANO SOTO incumplió lo ordenado en la sentencia proferida el día 19 de julio de 2016, consecuencia de lo cual, a juicio de esta Juez se ajustó a derecho y a la realidad fáctica del proceso la sanción impuesta por la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar I de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7° de la ley 294 de 1996, razón por la que habrá de confirmarse la providencia de primer grado.

Por lo expuesto, la **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia calendada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), proferida por Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar I de esta ciudad, dentro del incidente de desacato promovido por MARIA HELENA GUTIÉRREZ PULGARÍN contra JONATHAN HUÉRFANO SOTO, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí decidido a las partes involucradas, por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de origen, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0241e15ead4ef19335efea683fc00250edfc549b839dc5ea5882848f9b99a2e**

Documento generado en 19/01/2023 09:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>